

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-054-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno El Salto, en el Estado de Sinaloa. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

### **PROY-NOM-054-PESC-2007, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA AURELIO BENASSINI VIZCAINO “EL SALTO” EN EL ESTADO DE SINALOA. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

El presente Proyecto fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 28 de julio de 2008; y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 66991309 24, fax 01 669 915 69 56, correo electrónico: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

### **PREFACIO**

El Instituto Nacional de Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera Mazatlán y la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Autónoma de Sinaloa, realizaron los estudios previos a la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” en el Estado de Sinaloa; tomando en consideración la revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse. Ambas instituciones propusieron algunas medidas de regulación que se presentan en este Proyecto. Otras propuestas derivan de acuerdos establecidos en el Consejo de Administración del Embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por representantes y especialistas de las siguientes instituciones:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Instituto Nacional de Pesca.

Consejo para la Administración de los Recursos Pesqueros y Acuícolas de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

“WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-PESC-2007, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE  
DE LA PRESA AURELIO BENASSINI VIZCAINO “EL SALTO” EN EL ESTADO DE SINALOA.  
ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

**INDICE**

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” en el Estado de Sinaloa.
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

**0. Introducción**

**0.1** Considerando que el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” se encuentra en el Municipio de Elota, aproximadamente a 100 kilómetros al sur de la ciudad de Culiacán, donde entronca la carretera que va hacia el poblado de Cosalá y a 15 kilómetros del entronque se aprecia el cuerpo de agua, en donde se desarrollan importantes pesquerías desde el punto de vista económico y social.

**0.2** Que la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” almacena agua del río Elota y los arroyos Conitaca, los Axiotes, el Chirimole, las Chapas, las Cuevas, Chiquete y las Cañitas. Tiene una capacidad de almacenamiento de 415 millones de metros cúbicos abarcando una superficie de 3,200 hectáreas

**0.3** Que las características de tipo geográfico, morfológicos, condiciones ambientales y aspectos zoogeográficos resultan propicias para el desarrollo de poblaciones ícticas dulceacuícolas, constituyendo comunidades biológicas, cuyos recursos pesqueros son de interés económico.

**0.4** Que el estudio biológico pesquero realizado en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” determinó la existencia de una comunidad íctica constituida por: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*), mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*), mojarra verde (*Cichlasoma beanii*) y sardinita de agua dulce (*Dorosoma smithi*).

**0.5** Que la pesca comercial de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” incluye las especies bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*).

**0.6** Que la producción por pesca comercial de tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*) en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” en el año de 1992 alcanzó su máximo histórico con una producción cercana a las 1,300 toneladas, con una disminución en los años subsecuentes para mantenerse en un promedio cercano a las 400 toneladas y posteriormente con un incremento en el año de 1999 con una producción promedio cercana a las 900 toneladas, que se mantuvo hasta el año 2003. En el año 2004 se obtuvo una producción de 905.5 toneladas y en 2005 de 1,181.6 toneladas.

**0.7** Que el diagnóstico socioeconómico y pesquero de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, indica que existe una producción de mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*) que puede ser incrementada.

**0.8** Que la existencia de recursos pesqueros introducidos en el sistema de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, como la lobina negra (*Micropterus salmoides*), ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva-recreativa y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

**0.9** Que la pesca deportivo-recreativa debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y sustentable atendiendo las condiciones biológicas de las poblaciones y sus recursos existentes en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”.

**0.10** Que la información biológica disponible sobre los recursos pesqueros de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, indican la posibilidad de establecer la talla mínima de captura para la lobina negra (*Micropterus salmoides*), y de manera alternativa establecer la modalidad de “captura-liberación” en la pesca deportivo-recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños y asegurar la incorporación de nuevos reclutas.

**0.11** Que en el caso de la lobina negra (*Micropterus salmoides*) se ha visto la conveniencia de establecer tallas mínima y máxima de captura, con objeto de permitir la liberación de organismos de tamaño grande y promover la presencia de tallas trofeo, con lo que se contribuye a hacer más atractivas las actividades de pesca deportivo-recreativa en este cuerpo de agua, en beneficio de los pescadores y prestadores de servicios turísticos que laboran en el lugar.

**0.12** Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas que se llevan a cabo en la presa.

**0.13** Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer Normas Oficiales Mexicanas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, acuacultura, pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los objetivos determinados en el artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” en el Estado de Sinaloa.

## **2. Referencias**

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicaciones y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2001.

### **3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

**3.1 Arriada:** Método prohibido de pesca, que consiste en ahuyentar y guiar a los peces hacia los equipos de pesca mediante efectos mecánicos o sonoros.

**3.2 Atarraya:** Equipo de pesca manual, de tipo activo operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red cónica que adopta la forma de círculo o semicírculo cuando es lanzada por el pescador para cubrir un área de barrido vertical.

**3.3 CESASIN:** Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa A.C.

**3.4 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**3.5 CONSEJO:** Consejo para la Administración de los Recursos Pesqueros y Acuícolas de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto".

**3.6 Explosivos:** Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

**3.7 Longitud total (LT):** La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta.

**3.8 Luz de malla:** La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

**3.9 Red de arrastre:** Redes en forma de saco o embudo que son arrastradas sobre el fondo. Pueden utilizar puertas, portones o tablas para conferirle la abertura horizontal.

**3.10 Redes de enmalle o agalleras:** Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

**3.11 Sustancias tóxicas:** Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

### **4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto" en el Estado de Sinaloa**

**4.1** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", podrá concesionarse o permisionarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción I, 41, fracciones IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.1.1** Únicamente podrá realizarse sobre las especies de mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**4.1.2** Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial podrán retenerse y comercializarse por quien los capture, a condición de que sean registrados en avisos de arribo y bitácoras de pesca.

**4.1.3** Las artes o equipos de pesca para pesca comercial y embarcaciones menores que se autorizan son:

**4.1.3.1** Para las especies de peces: redes de enmalle o agalleras construidas de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.25 o 0.35 milímetros, con una luz de malla mínima de 108 milímetros (4 1/4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros.

**4.1.4** Se prohíbe la utilización de los siguientes métodos o equipos de pesca en las actividades de pesca comercial:

- a) Redes de arrastre.
- b) Atarrayas.
- c) Arpones.
- d) Empleo de sustancias tóxicas.
- d) Empleo de explosivos.
- f) Arriadas.
- g) Caña y carrete.
- h) Curricán.

**4.1.5** Las operaciones de pesca comercial deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**4.1.5.1** Las redes autorizadas en ningún caso podrán instalarse en forma tal que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente entre una y otra red y la ribera del embalse. En las orillas de sitios estrechos deben estar sujetas al fondo y quedar instaladas sumergidas de tal forma que permitan el libre tránsito de embarcaciones.

**4.1.5.2** Cada pescador podrá utilizar un máximo de 15 redes con las especificaciones señaladas en el apartado 4.1.3.1.

**4.1.5.3** Se establece como horario para la instalación y recuperación de redes, el comprendido entre las 18:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.

**4.2** La pesca deportivo recreativa podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras; previa obtención de los permisos correspondientes. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y, queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995 y demás disposiciones legales aplicables.

**4.2.1** Todas las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva-recreativa deberán de estar matriculadas con número y especificaciones que marque las leyes vigentes en la materia.

**4.2.2** Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante horario con luz de día.

**4.3** La pesca de consumo doméstico podrá realizarse por los habitantes ribereños sujeta a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca, bajo las siguientes condiciones:

**4.3.1.** Se establece una cuota de captura para la pesca de consumo doméstico de cinco ejemplares diarios por pescador de cualquier especie excepto lobina negra. En el caso de la lobina negra, sólo podrá retenerse un ejemplar por pescador por día de dicha especie.

Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.11.

**4.3.2** Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

**4.3.3** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

**4.4** Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

**4.5** No se permitirá el uso de motores fuera de borda con potencia superior a 85.75 kilovatios (115 Caballos de fuerza).

**4.6** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**4.7** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, a través de la CONAPESCA, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, con base a la opinión técnica del INAPESCA y considerando las propuestas y opiniones del CONSEJO, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el aprovechamiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial. Asimismo, la Secretaría podrá establecer las zonas de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

**4.8** Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma Oficial Mexicana, al amparo de las concesiones o permisos correspondientes, quedan obligados a:

**4.8.1** Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por el gobierno estatal y municipal, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría a través de la CONAPESCA, el CESASIN, los productores y prestador de servicios.

**4.8.2** Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

**4.8.3** Colaborar con la autoridad competente en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

**4.8.4** Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

**4.8.5** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 2), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas Federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Sinaloa.

**4.8.6** Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

**4.9** La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría a través de la CONAPESCA, en su caso con la colaboración del CESASIN, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública y se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994, con objeto de implementar las cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato; así como de las regulaciones aplicables y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades de organismos genéticamente modificados se sujetarán a la resolución en materia de impacto ambiental que emitan las autoridades competentes en materia de organismos genéticamente modificados y demás disposiciones aplicables.

**4.10** La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitozoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.
- II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.
- III. Certificado de sanidad acuícola.
- IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.
- V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.
- VI. Cuando se trate de la introducción de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades de organismos genéticamente modificados, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, que emitan las autoridades competentes.

**4.11** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura, para cualquier tipo de aprovechamiento en el embalse:

- Bagre (*Ictalurus punctatus*) de 380 milímetros de longitud total.
- Mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis hornorum*) de 250 milímetros de longitud total
- Lobina (*Micropterus salmoides*) de 350 milímetros de longitud total.

Se establece una talla máxima de captura para lobina (*Micropterus salmoides*) de 450 milímetros de longitud total.

Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura o superior a la máxima como en el caso de la lobina (*Micropterus salmoides*), deberá ser liberado al agua inmediatamente, independientemente de su condición biológica.

**4.12** La Secretaría, a través de la CONAPESCA y el Consejo de Administración del Embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", se encargarán de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del embalse de la presa, contando con la colaboración de los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada.

**4.13** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el Embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto"; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura, áreas de refugio y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana.

## **5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales**

**5.1.** No hay Normas equivalentes.

## **6. Bibliografía**

**6.1** "Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la presa Aurelio Benassini Vizcaíno El Salto, Sinaloa, México". Facultad de Ciencias del Mar, Universidad Autónoma de Sinaloa. Septiembre 2004.

## **7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

## **8. Evaluación de la Conformidad**

**8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

**8.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por esta Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

**8.3** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**8.3.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

**8.3.1.1** En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

**8.3.1.2** Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

**8.3.2** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todo caso deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

**8.3.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla “a paño estirado” por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo I de esta Norma Oficial Mexicana.

**8.3.4** La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

**8.4** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- Número de la concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA ([www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx)), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

**8.5** Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de la Conformidad”, que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- Número de la concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- Fecha de evaluación.
- Elementos verificados.
- Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a este convengan.

**8.6** En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-054-PESC-2007, Pesca Responsable en el Embalse de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto" en el Estado de Sinaloa. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil nueve.- El Coordinador General Jurídico,  
**Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.

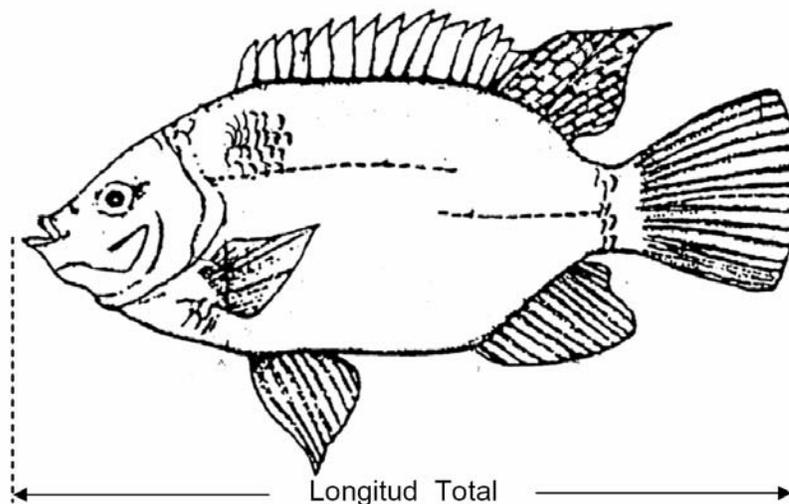
**ANEXO I****PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA**

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

**El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:**

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

**Figura 1**





SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN **SAGARPA**

ANEXO 2

**Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca**

Comisión Nacional de  
Acuicultura y Pesca  
Dirección General de Ordenamiento  
Pesquero y Acuícola  
**SAGARPA-BP-18**

ORGANIZACIÓN PESQUERA \_\_\_\_\_  
N° DE PESCADORES \_\_\_\_\_  
NOMBRE EMBALSE \_\_\_\_\_  
ESTADO \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE  TRAMPAS  PALANGRES  LINEA

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	N° DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (m)
		ENTRADA	SALIDA									O TAMAÑO DE ANZUELOS (N°)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

**TOTAL**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

\_\_\_\_\_  
NOMBRE CARGO FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE CARGO FIRMA



ANEXO 3

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES  
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

**EMBARCACION**  
**NOMBRE:** Anotar el nombre de la embarcación.  
**NACIONALIDAD:** Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.  
**MATRICULA:** Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.  
**ESLORA:** Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.  
**MANGA:** Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.  
**PERMISO**  
**NUMERO:** Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.  
**VIGENCIA:** Anotar la fecha de término de la vigencia.  
**TITULAR:** Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.  
**DURACION DEL VIAJE DE PESCA**  
**SALIDA VIA LA PESCA:**  
**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**ENTRADA A PUERTO:**  
**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:**  
**INICIO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.  
**TERMINO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.  
**RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA**  
**ZONA DE PESCA:** Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**HORA INICIO:** Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.  
**FIN:** Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.  
**No. DE PESCADORES:** Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación  
**CAPTURAS**  
**ESPECIES:** Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.  
**OTRAS:** Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.  
**CARNADA VIVA:** Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**CARNADA:** Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**SEÑUELO:** Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**LISTA DE PESCADORES**  
**No.** Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.  
**No. De permiso individual:** Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.  
**Nombre:** Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.  
**RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO**  
 El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.  
**RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA**  
 El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

**VESSEL INFORMATION**  
**NAME:** Vessel's name.  
**NATIONALITY:** Vessel's flag nationality.  
**VESSEL REGISTER:** Registration number granted by the respective authority.  
**LENGTH:** Vessel's length in lineal meters.  
**BEAM:** Vessel's beam in lineal meters.  
**PERMIT**  
**NUMBER:** Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.  
**THE PERMIT HOLDER:** Permit's holder name.  
**DURATION OF THE FISH TRIP**  
**PORT:** Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.  
**PORT OF ARRIVAL:**  
**PORT:** Arrival port or place of unloading.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.  
**FUEL CONSUMPTION:**  
**INITIAL VOLUME:** Write the initial fuel volume in litres.  
**FINAL VOLUME:** Write the final fuel volume in litres upon return.  
**FISHING RESULT**  
**FISHING ZONE:** Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.  
**START TIME:** Hour when the fishing operations started.  
**END TIME:** Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.  
**No. OF FISHERMEN:** Number of fishermen on board.  
**CATCHES**  
**SPECIES:** Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.  
**OTHERS:** For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.  
**LIVE BAIT:** If live bait was used in their fishing operations write the name.  
**BAIT:** If bait was used in their fishing operations write the name.  
**INTICEMENT:** If enticement was used in their fishing operations write the name.  
**LIST OF FISHERMEN**  
**No.** It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.  
**Individual permit number:** It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.  
**Name:** It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.  
**SIGNATORY:**  
 The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.  
**RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:**  
 The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

**PROYECTO de Norma Oficial PROY-NOM-056-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa El Tejocotal, ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “EL TEJOCOTAL” UBICADA EN EL ESTADO DE HIDALGO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

El presente Proyecto fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 28 de julio de 2008; y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 66991309 24, fax 01 669 915 69 56, correo electrónico: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

**PREFACIO**

La Secretaría efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo y propuso una serie de medidas prácticas de regulación pesquera, teniendo en consideración el estudio de Evaluación Biológico-Pesquero y Socioeconómico de la presa “El Tejocotal” realizado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico Número 5, “Pesquería en Embalses”, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero del embalse de la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo. Este Grupo de Trabajo Técnico No. 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

El Instituto Nacional de Pesca.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Hidalgo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

La Universidad Nacional Autónoma de México por conducto de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

“WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL  
EMBALSE DE LA PRESA “EL TEJOCOTAL” EN EL ESTADO DE HIDALGO  
ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la conformidad

**0. Introducción**

**0.1** Considerando que la presa “El Tejocotal” fue construida en el año de 1900, cuenta con una superficie de 6.5 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicada en el municipio de Acaxochitlán, en la parte oriente de la comunidad de Tepepa, en el Estado de Hidalgo.

**0.2** Que la presa “El Tejocotal” se encuentra ubicada en la Región Hidrológica 27, en el Estado de Hidalgo y su objetivo de construcción fue para almacenamiento de agua con fines de generación de energía eléctrica y adicionalmente desarrollar actividades pesqueras y turísticas.

**0.3** Que el embalse de la presa tiene una superficie inundable de 102 hectáreas y una capacidad de almacenamiento de 43 millones de metros cúbicos, y es una de las cinco presas del sistema Necaxa para la generación de energía eléctrica; el cual almacena 172 millones de metros cúbicos.

**0.4** Que dentro de la fauna acuática de peces registradas en la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo, se encuentran las especies de: carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofruscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio espectralis*), carpa cabezona (*Aristichthis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmictys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis sp.*) y charal (*Chirostoma jordanii*).

**0.5** Que en la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo, se realiza principalmente la extracción de carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofruscus*) y charal (*Chirostoma jordanii*).

**0.6** Que los recursos pesqueros de la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, por lo que se requiere implementar medidas técnicas que contribuyan a mejorar los resultados de producción.

**0.7** Que el exceso de explotación y manejo inadecuado de las actividades pesqueras en la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo ha propiciado una disminución considerable en el recurso, por lo que es necesario implementar las medidas regulatorias necesarias para inducir al ordenamiento y aprovechamiento sustentable de las pesquerías de esta presa.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los objetivos determinados en el artículo 2o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa "El Tejocotal" ubicada en el Estado de Hidalgo.

## 2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicaciones y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2001.

## 3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

**3.1 Apaleo o Arreo:** Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros materiales, para inducir a los peces a desplazarse hacia las artes de pesca.

**3.2 Atarraya:** Red circular de forma cónica que puede estar formada de uno o varios paños, que adapta su forma mediante cortes o aumentos sistemáticos y que cuenta con una piola para su recuperación.

**3.3 Borda:** Cada uno de los lados de una embarcación.

**3.4 Cebo:** Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

**3.5 Chinchorro de arrastre:** Red de pesca de forma rectangular, de tipo activo, conformado por paño de red de hilo multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, consta de un matadero en su parte central denominado "copo" y dos cuchillas laterales denominadas "alas", es dirigido hacia aguas poco profundas permitiendo la captura de organismos juveniles y adultos.

**3.6 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**3.7 Corraleo:** Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de agua con chinchorros o redes de enmalle para facilitar su captura.

**3.8 Encabalgado:** El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

**3.9 Eslora:** Es la longitud del barco desde la parte delantera (proa) a la parte posterior (popa).

**3.10 Explosivos:** Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

**3.11 Filetear:** Acción de separar y cortar en porciones delgadas y alargadas la carne de pescado.

**3.12 Longitud Total (LT):** La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de su aleta caudal (Anexo 1).

**3.13 Luz de malla:** Distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

**3.14 Motor Fuera de borda:** Medio de propulsión para embarcaciones menores, que se instala en la parte posterior de la unidad de pesca, que consta de hélices que al girar propician el movimiento de la embarcación y que utiliza generalmente gasolina como combustible.

**3.15 Motoreo:** Acción de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca, mediante el uso del motor fuera de borda.

**3.16 Redes de enmalle o agalleras:** Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento) llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

**3.17 Relinga:** Cada una de las cuerdas o sogas donde se colocan los plomos y boyas para que se sostengan las redes en el agua.

**3.18 Siembra:** Acción de colocar o esparcir organismos en cualquier estadio de su ciclo de vida en el agua para su crecimiento.

**3.19 Sustancias contaminantes:** Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

**3.20 Talla mínima de captura:** Longitud mínima que debe tener un organismo para que pueda ser capturado.

**3.21 Trampa o nasa:** Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

**3.22 Trasmallos:** La unión de dos o más redes de enmalle con diferentes luz de malla para aumentar la captura de las especies acuáticas.

**3.23 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

#### **4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "El Tejocotal" ubicada en el Estado de Hidalgo.**

**4.1** Las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son: carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofruscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichthis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmictys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis sp.*) y charal (*Chirostoma jordani*).

**4.2** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa "El Tejocotal" ubicada en el Estado de Hidalgo, podrá concesionarse o permisionarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción I, 41, fracciones IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.2.1** Podrá realizarse sobre las especies de carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichthis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmictys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis* sp.) y charal (*Chirostoma jordani*).

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**4.2.2** Se autoriza la operación de embarcaciones menores que cuenten con un máximo de 10.5 metros de eslora, sin cubierta corrida con o sin motor fuera de borda. Asimismo, las artes de pesca que se autorizan son:

- Red de enmalle o agallera

Conforme a las especificaciones técnicas, que para cada especie se establezcan a continuación:

**4.2.2.1** Para las diferentes especies de carpas y tilapia: redes de enmalle construidas con hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída máxima de hasta 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.

**4.2.2.2** Para el charal (*Chirostoma jordani*): Redes charaleras construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (1/2 pulgada), longitud máxima de 25 metros y caída máxima de 1.5 metros.

**4.2.3** Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**4.2.3.1** Las redes deberán ser operadas fijas. En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

**4.2.3.2** El límite de esfuerzo pesquero permisible en la presa es el siguiente:

- Un máximo de 149 redes de enmalle o agalleras para la carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichthis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmictys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*) y tilapia (*Oreochromis* sp.).
- Un máximo de 19 redes de enmalle para el charal (*Chirostoma jordani*).

Estas cantidades, así como las que pudieran establecerse para otros tipos de equipos de pesca, serán revisadas periódicamente con base en los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen sobre el desarrollo de la pesquería. Su eventual modificación será notificada mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**4.2.4** Se establecen como tallas mínimas de captura para las especies que se indican en el apartado 4.2.1 de esta Norma Oficial Mexicana las siguientes:

- I. Para la carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*) de 230 milímetros de longitud total.
- II. Para el charal (*Chirostoma jordani*) de 50 milímetros de longitud total
- III. Para la tilapia (*Oreochromis* sp.), de 220 milímetros de longitud total.

**4.2.5** Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a sábado a partir de las 16:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, sobre las especies de carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), tilapia (*Oreochromis* sp.) y charal (*Chirostoma jordani*) utilizando redes de enmalle o agalleras y charaleras.

**4.2.6** Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en la presa "El Tejocotal", ubicada en el Estado de Hidalgo deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca abordo de las embarcaciones.

**4.3** La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y podrá realizarse bajo las siguientes condiciones:

**4.3.1** Sólo podrán realizarla los habitantes residentes de las comunidades ribereñas de la presa "El Tejocotal" ubicada en el Estado de Hidalgo.

**4.3.2** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca las líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador.

**4.3.3** Sólo podrán capturarse hasta 5 kilogramos diarios por pescador, por día de cualquiera de las especies enlistadas en el apartado 4.1 de esta Norma Oficial Mexicana. Los productos pesqueros capturados se destinarán para el consumo directo y no podrán comercializarse. Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.2.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

**4.4** Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial no podrán ser fileteados abordo de las embarcaciones.

**4.5** No se permiten actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, atarrayas, trasmallos, uso de explosivos y sustancias contaminantes en auxilio a la pesca, así como las técnicas conocidas como "apaleo", "arreo", "corraleo" o "motoreo", ya que inciden en forma negativa sobre las actividades y áreas reproductivas de las especies.

**4.6** La siembra o repoblamiento de especies para el mejoramiento productivo de la presa "El Tejocotal", ubicada en el Estado de Hidalgo se podrá realizar bajo las condiciones que determine la Secretaría en base a los estudios que realice el INAPESCA.

**4.7** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, a través de la CONAPESCA, en base a los resultados de los estudios que realice o avale el INAPESCA establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies ubicadas en la presa, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

**4.8** La Secretaría, en base a los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

**4.9** Los permisionarios que realizan el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la presa "El Tejocotal" ubicada en el Estado de Hidalgo al amparo de los permisos de pesca comercial, quedan obligados a:

**4.9.1** Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la preservación del medio ecológico, la conservación de especies, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural, en los términos y condiciones que fije la Secretaría.

**4.9.2** Participar en programas de pesca y acuicultura que se lleven a cabo por el gobierno estatal y municipal conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que establezca la Secretaría.

**4.9.3** Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

**4.10** La Secretaría por medio del INAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera y elaborará Programas de Administración y Aprovechamiento del recurso. Para los efectos anteriores, la Secretaría invitará a participar a los gobiernos estatal, municipal y productores.

**4.11** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuicultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública y se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**4.12** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental, sanidad e inocuidad que emitan las autoridades competentes.

**4.13** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso pesquero, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero y aquellas relativas a la actualización de especies y de equipos o artes de pesca autorizados en la Norma Oficial Mexicana.

**4.14** La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuicultura dentro de la presa a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA, considerando para tales acciones lo previsto en el numeral 4.12.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.**

**5.1** No hay normas equivalentes.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. 2007. Estudio Biológico, Pesquero, Socio-Económico y elaboración del Plan de Manejo del embalse de la presa "El Tejocotal", municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, México. 107 p.

## **7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

## **8. Evaluación de la conformidad**

**8.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

**8.2.** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible en la página de internet de la CONAPESCA: [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

**8.3** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**8.3.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de pesca y/o Terceros Acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

**8.3.1.1** En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

**8.3.1.2** Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

**8.3.2** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todos los casos deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

**8.3.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

- a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla “a paño estirado” por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.
- d) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo I de esta Norma Oficial Mexicana.

**8.3.4** La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

**8.4** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del concesionario o permisionario.
- Número de la concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA ([www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx)), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

**8.5** Los Oficiales Federales de Pesca y/o Terceros Acreditados elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de la Conformidad”, que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- ◆ Nombre o razón social del permisionario o concesionario de pesca.
- ◆ Número de la concesión o permiso de pesca.
- ◆ Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- ◆ Fecha de evaluación.
- ◆ Elementos verificados.
- ◆ Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a este convengan.

**8.6** En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa “El Tejocotal” ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

México, D.F., a 28 de enero de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.

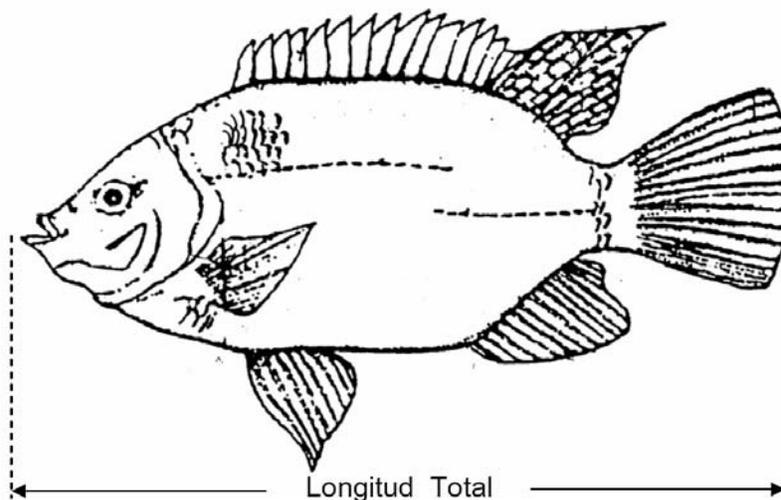
**ANEXO I****PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA**

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

**El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:**

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

**Figura 1**





**Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca**

Comisión Nacional de  
Acuicultura y Pesca  
Dirección General de Ordenamiento  
Pesquero y Acuícola  
**SAGARPA-BP-18**

ORGANIZACIÓN PESQUERA \_\_\_\_\_  
N° DE PESCADORES \_\_\_\_\_  
NOMBRE EMBALSE \_\_\_\_\_  
ESTADO \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE  TRAMPAS  PALANGRES  LINEA

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No DE ARTES DE PESCA	TAMANO DE MALLA (mm)
		ENTRADA	SAUIDA									O TAMANO DE ANZUELOS (N°)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

TOTAL

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa La Requena, ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-057-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “LA REQUENA”, UBICADA EN EL ESTADO DE HIDALGO ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

El presente Proyecto fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 28 de julio de 2008; y se somete a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en la avenida Camarón Sábalo sin número esquina avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 66991309 24, fax 01 669 915 69 56, correo electrónico: mbotellor@conapesca.sagarpa.gob.mx, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

**PREFACIO**

La Secretaría, efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de los recursos del embalse de la presa “La Requena” y propuso una serie de medidas prácticas de regulación pesquera, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico número 5, “Pesquerías de Embalses”, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse de la presa “La Requena”. Este Grupo de Trabajo Técnico número 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

El Instituto Nacional de Pesca.

La Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Hidalgo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

“WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e) y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o., de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-057-PESC-2008, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE  
DE LA PRESA “LA REQUENA” UBICADA EN EL ESTADO DE HIDALGO. ESPECIFICACIONES  
PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “La Requena” ubicada en el Estado de Hidalgo
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la conformidad

**0. Introducción**

**0.1** Considerando que la presa “La Requena” fue construida en 1919 y fue destinada principalmente para almacenamiento y control de avenidas, que posteriormente son utilizadas en el riego.

**0.2** Que el embalse de la presa “La Requena” se sitúa en el Estado de Hidalgo a 60 kilómetros al noroeste de la Ciudad de México.

**0.3** Que en “La Requena” actualmente los recursos pesqueros son aprovechados por pescadores agrupados en una organización.

**0.4** Que en el embalse de la presa “La Requena” existen varias especies de peces de valor comercial, sujetas a la explotación actualmente: carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofruscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichthys nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichthys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis spp.*) y charal (*Chirostoma jordani*).

**0.5** Que recientemente se reporta la presencia en la presa de lobina negra (*Micropterus salmoides*), por lo que se requiere establecer medidas en este cuerpo de agua para ordenar y regular su aprovechamiento.

**0.6** Que para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y desarrollo sustentable de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa “La Requena”, ubicada en el Estado de Hidalgo, se hace necesario establecer medidas técnicas regulatorias en materia de pesca y acuicultura.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los objetivos determinados en el artículo 2o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa “La Requena”, ubicada en el Estado de Hidalgo.

## 2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones y sus modificaciones subsecuentes:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicaciones y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2001.

## 3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

**3.1 Apaleo o Arreo:** Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros materiales, para inducir a los peces a desplazarse hacia las artes de pesca.

**3.2 Atarraya:** Red circular de forma cónica que puede estar formada de uno o varios paños, que adapta su forma mediante cortes o aumentos sistemáticos y que cuenta con una piola para su recuperación.

**3.3 Borda:** Cada uno de los lados de una embarcación.

**3.4 Cebo:** Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

**3.5 Chinchorro de arrastre:** Red de pesca de forma rectangular, de tipo activo, conformado por paño de red de hilo multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación y la de hundimiento), llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, consta de un matadero en su parte central denominado “copo” y dos cuchillas laterales denominadas “alas”, es dirigido hacia aguas poco profundas permitiendo la captura de organismos juveniles y adultos.

**3.6 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**3.7 Corraleo:** Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de agua con chinchorros o redes de enmalle para facilitar su captura.

**3.8 Curricán:** Objeto en forma de pez o alguna otra forma que resulte atractivo como presa para algunas especies de peces cuando se le imprime movimiento dentro del agua, el cual contiene uno o varios anzuelos y es utilizado en la pesca deportivo-recreativa.

**3.9 Encabalgado:** El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

**3.10 Eslora:** Es la longitud del barco desde la parte delantera (proa) a la parte posterior (popa).

**3.11 Explosivos:** Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

**3.12 Filetear:** Acción de separar y cortar en porciones delgadas y alargadas la carne de pescado.

**3.13 Longitud Total (LT):** La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de su aleta caudal (Anexo I).

**3.14 Luz de malla:** Distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

**3.15 Motor Fuera de borda:** Medio de propulsión para embarcaciones menores, que se instala en la parte posterior de la unidad de pesca, que consta de hélices que al girar propician el movimiento de la embarcación y que utiliza generalmente gasolina como combustible.

**3.16 Motoreo:** Acción de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca, mediante el uso del motor fuera de borda.

**3.17 Redes de enmalle o agalleras:** Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento) Llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

**3.18 Relinga:** Cada una de las cuerdas o sogas donde se colocan los plomos y boyas para que se sostengan las redes en el agua.

**3.19 Siembra:** Acción de colocar o esparcir organismos en cualquier estadio de su ciclo de vida en el agua para su crecimiento.

**3.20 Sustancias contaminantes:** Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

**3.21 Talla mínima de captura:** Longitud mínima que debe tener un organismo para que pueda ser capturado.

**3.22 Trampa o nasa:** Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

**3.23 Trasmallos:** La unión de dos o mas redes de enmalle con diferentes luz de malla para aumentar la captura de las especies acuáticas.

**3.24 Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

#### **4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "La Requena" ubicada en el Estado de Hidalgo**

**4.1** Las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son: carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofruscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichtis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis spp.*) y charal (*Chirostoma jordani*).

**4.2** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el embalse de la presa “La Requena”, ubicada en el Estado de Hidalgo, podrá concesionarse o permisionarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción I, 41, fracciones IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.2.1** Podrá realizarse sobre las especies de carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichtis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis spp.*) y charal (*Chirostoma jordani*), que se indican en el apartado 4.1 de esta Norma Oficial Mexicana, previa obtención de las concesiones y permisos correspondientes.

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser regresados al embalse en buenas condiciones de supervivencia. Los ejemplares que resulten muertos, podrán retenerse y comercializarse por quien los capture, a condición de que sean registrados en avisos de arribo y bitácoras de pesca.

**4.2.2** Se autoriza la operación de embarcaciones menores, que cuenten con un máximo de 10.5 metros de eslora, sin cubierta corrida con o sin motor fuera de borda. Asimismo, las artes de pesca que se autorizan son:

- I. Redes de enmalle o agalleras
- II. Cañas de pescar y curricanes.

Conforme a las especificaciones técnicas, que para cada especie se establecen a continuación:

**4.2.2.1** Para carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichtis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*) y tilapia (*Oreochromis spp.*): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 mm, luz de malla mínima de 115 mm (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de hasta 5 metros y un encabalgado de entre 30 y 40%.

**4.2.2.2** Para el charal (*Chirostoma jordani*): Redes caharaleras construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 1.27 milímetros (1/2 pulgada), longitud máxima de 25 metros y caída máxima de 1.5 metros.

**4.2.3** Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**4.2.3.1** Las redes deberán ser operadas fijas. En ningún caso se podrán unir más de dos redes, ni podrán instalarse en partes estrechas de la presa, ni que abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta entre una y otra ribera de la presa. Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera de la presa, ríos y canales de navegación, así mismo deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento identificadas con colores.

**4.2.3.2** El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse de la presa “La Requena” ubicada en el Estado de Hidalgo, es el siguiente:

- a) Un máximo de 228 redes de enmalle o agalleras para la carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichtis nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*) y tilapia (*Oreochromis spp.*).
- b) Un máximo de 10 redes charaleras de enmalle para el charal (*Chirostoma jordani*).

Estas cantidades, así como las que pudieran establecerse para otros tipos de equipo de pesca, serán revisadas periódicamente con base en los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen sobre el desarrollo de la pesquería. Su eventual modificación será notificada mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**4.2.4** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para cualquier tipo de aprovechamiento en el embalse de la presa "La Requena" ubicada en el Estado de Hidalgo:

- a) Para tilapia (*Oreochromis spp.*) de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa (*Cyprinus carpio*) de 230 milímetros de longitud total.
- c) Para charal (*Chirostoma jordani*) de 50 milímetros de longitud total.

**4.2.5** Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a sábado a partir de las 16:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, sobre las especies de carpa barrigona (*Cyprinus carpio rubrofuscus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa espejo o Israel (*Cyprinus carpio specularis*), carpa cabezona (*Aristichthys nobilis*), carpa plateada (*Hipophthalmichys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis spp.*) y charal (*Chirostoma jordani*).

**4.2.6** Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse de la presa "La Requena" ubicada en el Estado de Hidalgo, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarla mensualmente a las oficinas de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

**4.3** La pesca deportivo-recreativa en el embalse de la presa "La Requena", ubicada en el Estado de Hidalgo, podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana y extranjera al amparo de los permisos correspondientes. Cuando ésta se realice desde tierra no se requerirá de permiso. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995, y demás disposiciones legales aplicables.

**4.3.1** Se autoriza para la pesca deportivo-recreativa la captura y retención de 5 ejemplares diarios por pescador, de lobina negra (*Micropterus salmoides*) de más de 350 milímetros, de longitud total.

**4.3.2** Para la pesca deportivo-recreativa se podrá llevar a cabo el método de captura y liberación de los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*), por lo que los ejemplares que sean capturados después de haber cumplido con la cuota diaria deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia.

**4.3.3** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán entregar sus bitácoras de pesca que se publica como Anexo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en la Oficina de la Secretaría.

**4.3.4** Para la pesca deportivo-recreativa se podrán utilizar cañas de pesca y curricanes.

**4.4** La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables y podrá realizarse bajo las siguientes condiciones:

**4.4.1** Sólo podrán realizarla los habitantes residentes de las comunidades ribereñas del embalse de la presa "La Requena" ubicada en el Estado de Hidalgo.

**4.4.2** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca las líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador.

**4.4.3** Sólo podrán capturarse un máximo de 3 kilogramos, diarios por pescador, de cualquiera de las especies enlistadas en el apartado 4.1 de esta Norma Oficial Mexicana. Los productos pesqueros capturados se destinarán para el consumo del pescador y no podrán comercializarse. Los ejemplares capturados deben cumplir con los requisitos del apartado 4.2.4.

**4.5** Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa no podrán ser fileteados abordo de las embarcaciones.

**4.6** No se permiten actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, atarrayas, trasmallos, así como las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “corraleo” o “motoreo”, de la misma manera no se permite el uso de explosivos en auxilio a la pesca ya que inciden en forma negativa sobre el recurso pudiendo afectar las zonas reproductivas de las especies.

**4.7** La siembra o repoblamiento de especies para el mejoramiento productivo del embalse de la presa “La Requena”, ubicada en el Estado de Hidalgo, se podrá realizar bajo las condiciones que determine la Secretaría con base en los estudios que realice el INAPESCA.

**4.8** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría a través de la CONAPESCA, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies ubicadas en la presa, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

**4.9** La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

**4.10** Los permisionarios que realizan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “La Requena”, ubicada en el Estado de Hidalgo al amparo de los permisos de pesca comercial, quedan obligados a:

**4.10.1** Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la preservación del medio ecológico, la conservación de especies, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural, en los términos y condiciones que fije la Secretaría.

**4.10.2** Participar en programas de pesca y acuicultura que se lleven a cabo por el gobierno estatal y municipal, conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que establezca la Secretaría.

**4.10.3** Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

**4.11** La Secretaría por medio del INAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera y elaborará Programas de Administración y Aprovechamiento del recurso. Para los efectos anteriores, la Secretaría invitará a participar a los gobiernos Estatal, Municipal y productores.

**4.12** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuicultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública y se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

**4.13** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

**4.14** La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del recurso pesquero, notificará mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero y aquellas relativas a la actualización de especies y de equipos o artes de pesca autorizados en la Norma Oficial Mexicana.

**4.15** La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuicultura dentro de la presa a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA, considerando para tales acciones lo previsto en el numeral 4.12.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1** No hay normas equivalentes.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2008. Evaluación Biológico-Pesquero, Socioeconómico y elaboración del Plan de Manejo del embalse de la Presa "La Requena" Municipio de Tepeji del Río Ocampo, ubicada en el Estado de Hidalgo, 104 p.

## **7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones aplicables.

## **8. Evaluación de la Conformidad**

**8.1** La evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

**8.2** La evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA: [www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

**8.3** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

**8.3.1** A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales federales de Pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

**8.3.1.1** En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

**8.3.1.2** Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

**8.3.2** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todo caso deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

**8.3.3** En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

- a)** Para constatar la luz de malla de las redes y trampas o nasas, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b)** Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" por el número de mallas utilizando cinta métrica.

- c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.
- d) Para constatar la abertura de entrada y matadero de las trampas o nasas, se medirá utilizando cinta métrica.
- e) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo I de esta Norma Oficial Mexicana.

**8.3.4** La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

**8.4** La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del concesionario o permisionario.
- Número de la concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA ([www.conapesca.sagarpa.gob.mx](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx)), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

**8.5** Los oficiales federales de pesca y/o terceros acreditados elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- Número de la concesión o permiso de pesca.
- Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- Fecha de evaluación.
- Elementos verificados.
- Resultados de la verificación.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

**8.6** En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-PESC-2008, Pesca responsable en el embalse de la presa “La Requena” ubicada en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

México, D.F., a 28 de enero de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.

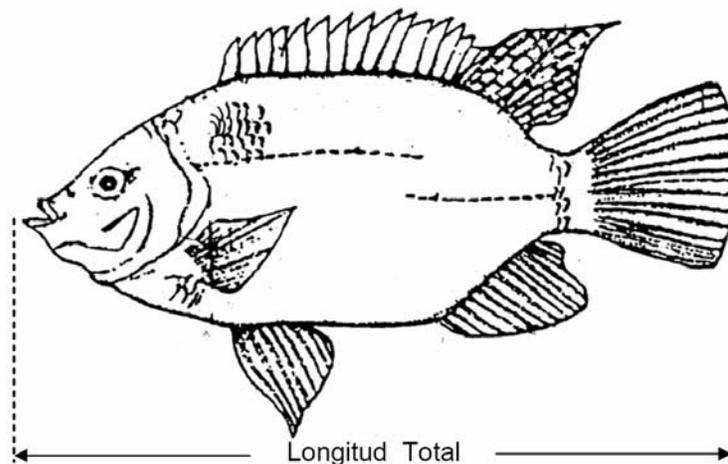
**ANEXO I****PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA**

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

**El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:**

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

**Figura 1**





**Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca**

Comisión Nacional de  
Acuacultura y Pesca  
Dirección General de Ordenamiento  
Pesquero y Acuícola  
SAGARPA-BP-18

Jueves 19 de  
10 de Febrero de 2010

ORGANIZACION PESQUERA \_\_\_\_\_  
N° DE PESCADORES \_\_\_\_\_  
NOMBRE EMBALSE \_\_\_\_\_  
ESTADO \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE  TRAMPAS  PALANGRES  LINEA

FECHA	DIA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg	CARPA kg	BAGRE kg	LOBINA kg	OTRAS kg	OTRAS kg	OTRAS kg	Nº DE ARTES DE PESCA	TAMANO DE MALLA (mm)
		ENTRADA	SALIDA									OTAMANO DE ANZUELOS (Nº)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

TOTAL

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES  
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)**

**SAGARPA-BP-05**

**EMBARCACION**  
**NOMBRE:** Anotar el nombre de la embarcación.  
**NACIONALIDAD:** Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.  
**MATRICULA:** Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.  
**ESLORA :** Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.  
**MANGA:** Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.  
**PERMISO**  
**NUMERO:** Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.  
**VIGENCIA:** Anotar la fecha de término de la vigencia.  
**TITULAR:** Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.  
**DURACION DEL VIAJE DE PESCA**  
**SALIDA VIA LA PESCA:**  
**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**ENTRADA A PUERTO:**  
**PUERTO:** Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:**  
**INICIO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.  
**TERMINO VIAJE LITROS:** Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.  
**RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA**  
**ZONA DE PESCA:** Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.  
**FECHA:** Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00.  
**HORA INICIO:** Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.  
**FIN:** Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.  
**No. DE PESCADORES:** Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación  
**CAPTURAS**  
**ESPECIES:** Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.  
**OTRAS:** Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.  
**CARNADA VIVA:** Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**CARNADA:** Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**SEÑUELO:** Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.  
**LISTA DE PESCADORES**  
**No.** Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.  
**No. De permiso individual:** Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.  
**Nombre:** Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.  
**RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO**  
 El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.  
**RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA**  
 El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

**VESSEL INFORMATION**  
**NAME:** Vessel's name.  
**NATIONALITY:** Vessel's flag nationality.  
**VESSEL REGISTER:** Registration number granted by the respective authority.  
**LENGTH:** Vessel's length in lineal meters.  
**BEAM:** Vessel's beam in lineal meters.  
**PERMIT**  
**NUMBER:** Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.  
**THE PERMIT HOLDER:** Permit's holder name.  
**DURATION OF THE FISH TRIP**  
**PORT:** Departure port o place in wich the fishing departure authorization is granted.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.  
**PORT OF ARRIVAL:**  
**PORT:** Arrival port or place of unloading.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.  
**FUEL CONSUMPTION:**  
**INITIAL VOLUME.** Write the initial fuel volume in litres.  
**FINAL VOLUME:** Write the final fuel volume in litres upon return.  
**FISHING RESULT**  
**FISHING ZONE:** Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.  
**DATE:** Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.  
**START TIME:** Hour when the fishing operations started.  
**END TIME:** Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.  
**No. OF FISHERMEN:** Number of fishermen on board.  
**CATCHES**  
**SPECIES:** Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.  
**OTHERS:** For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.  
**LIVE BAIT:** If live bait was used in their fishing operations write the name.  
**BAIT:** If bait was used in their fishing operations write the name.  
**ENTICEMENT:** If enticement was used in their fishing operations write the name.  
**LIST OF FISHERMEN.**  
**No.** It'll be used a progresive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.  
**Individual permit number:** It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.  
**Name:** It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.  
**SIGNATORY:**  
 The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.  
**RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:**  
 The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.